



ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑÍA ANONIMA
DENOMINADA **SOCIEDAD**
AGRICOLA LA COLINA S. A.
COLINASA.-----

CUANTIA: **USD \$ 1.500,00.**-----

En la ciudad de Quevedo, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, República del Ecuador, el veintiuno de octubre del dos mil, ante mi **ABOGADO CARLOS ALFREDO JIMENEZ TORRES, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN QUEVEDO**, comparecen, el señor **GUILLERMO GUERRERO HERNANDEZ**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, ingeniero agrónomo; el señor **JOSE IGNACIO ARANGO GUTIERREZ**, quien declara ser colombiano, de estado civil soltero, ingeniero zootecnista; y la señora **LUZ STELLA HERNANDEZ DE GALLEGOS**, quien declara ser colombiana, de estado civil casada, doctora en medicina; los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil y de tránsito por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; y, procediendo con amplia y entera libertad, bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que copiados son del tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, incorpore una de **Constitución de Compañía Anónima**, que se otorga al tenor de las cláusulas y

declaraciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.-**

CONTRATANTES.- Convienen, celebran y suscriben la presente escritura: **A)** El señor GUILLERMO GUERRERO HERNANDEZ, ecuatoriano, casado, ingeniero agrónomo, con residencia en la ciudad de Guayaquil; **B)** El señor JOSE IGNACIO ARANGO GUTIERREZ, colombiano, soltero, ingeniero zootecnista, con residencia en la ciudad de Guayaquil; y **C)** La señora LUZ STELLA HERNANDEZ DE GALLEGOS, colombiana, casada, doctora en medicina, con residencia en la ciudad de Guayaquil.- **CLAUSULA**

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los contratantes declaran que es su voluntad fundar una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con el objeto de dedicarse a la actividad comercial, bajo la denominación, tiempo y organización que se indican en las cláusulas siguientes y dividirse, a prorrata de sus aportaciones, las ganancias que pudieren obtenerse.-

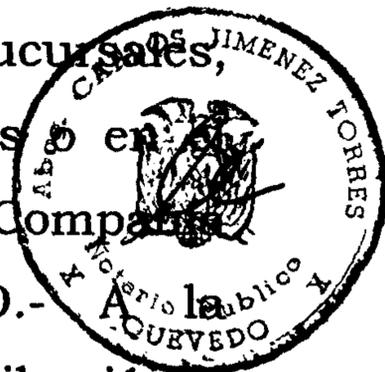
CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL.- TITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO. Artículo

PRIMERO: De la denominación.- La compañía anónima que se constituye tiene como denominación social la de: **SOCIEDAD AGRICOLA LA COLINA S. A. COLINASA.-**

Artículo SEGUNDO: De la nacionalidad.- La compañía se organiza al amparo de las leyes de la República del Ecuador y por tanto su nacionalidad es ecuatoriana.- **Artículo**

TERCERO: Del domicilio.- El domicilio principal de la Compañía es el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas,

República del Ecuador; pero podrá establecer Sucursales, Agencias u Oficinas, en cualquier lugar del País exterior.- **Artículo CUARTO: Objeto Social.**- La Compañía se dedicará a lo siguiente: CUATRO. UNO.- Importación, exportación, industrialización, distribución y comercialización, al por mayor y menor, a nivel nacional e internacional, de productos agroindustriales, avícolas y agrícolas.- CUATRO. DOS.- A la importación, exportación, industrialización, distribución y comercialización, al por mayor y menor, de toda clase de productos, industrializados o no, que correspondan a las actividades agrícolas, agroindustrial, avícola, pesquera, piscícola y ganadera.- CUATRO. TRES.- Podrá importar, exportar, distribuir y comercializar, al por mayor y menor, maquinarias, vehículos, semovientes, equipos, herramientas y repuestos de partes y piezas, para el desarrollo de toda clase de actividades industriales, comerciales, construcción, agrícolas, pecuarias, avícolas y piscicultura.- CUATRO. CUATRO.- En materia de construcción podrá comprar, vender, arrendar, subarrendar, promover, construir, concesionar y permutar bienes inmuebles, tales como centros comerciales, edificios, condominios, fabricas, viviendas populares y residenciales.- CUATRO. CINCO.- Podrá dedicarse a la captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas



procesadores de alimentos ya sea para el consumo humano o animal.- CUATRO. SEIS.- Fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua.- CUATRO. SIETE.- Selección evaluación y capacitación de personal.- CUATRO. OCHO.- Brindar servicios de computación y procesamiento de datos; prestación de servicios de obreros, secretarias, personal semicalificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general.- CUATRO. NUEVE.- Podrá dedicarse a la siembra de toda especie vegetal cuya producción no se encuentre prohibida por la Ley.- CUATRO. DIEZ.- Prestar servicio especializado en las áreas de construcción, tales como limpieza de instalaciones, eléctricas y mecánicas.- CUATRO. ONCE.- Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandatario, mandante, agente, representante de personas naturales y jurídicas.- y, CUATRO. DOCE.- Tendrá la agencia y representación de compañías comerciales, constructoras, agrícolas, avícolas e industriales de cualquier índole, sean estas nacionales y extranjeras.- A efectos de la realización de sus negocios, la compañía podrá vender, comprar, importar; exportar, distribuir y comercializar en general, todos los artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y representaciones que obtenga.- Como medio para cumplir su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionados con su objeto social y podrá igualmente suscribir aumentos de capital de sociedades de diferentes

índole, intervenir en concursos privados, concursos de ofertas y licitaciones y elaborar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Artículo

QUINTO: Del plazo.- La duración de la Sociedad será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción

de la escritura de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse de conformidad con la Ley, cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas.- **TITULO SEGUNDO: DEL**

CAPITAL.- Artículo SEXTO: Capital suscrito.- La

compañía tiene un capital suscrito de mil quinientos dólares de Los Estados Unidos de América dividido en mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, el capital suscrito podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la junta general de accionistas.- **Artículo SEPTIMO: De las acciones.-** Las

acciones estarán contenidas en títulos firmados conjuntamente por el Presidente y el Gerente de la compañía.- Cada título podrá representar una o más

acciones.- Tanto los títulos, los certificados provisionales, así como las acciones, deberán ser numeradas y cada acción dará derecho a voto en las juntas generales, en

proporción a su valor pagado.- Los Títulos de Acciones o los

Certificados Provisionales, se registrarán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán también las

posteriores transferencias, transmisiones y la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran

respecto al derecho sobre las acciones.- Esta inscripción se



efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de cualquiera de los documentos siguientes: a) Una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario, o comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; y, b) Del título objeto de la cesión, firmado por el cedente y el cesionario.- En el caso de acciones inscritas en una Bolsa de Valores o inmovilizada en el Deposito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores, la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas será efectuada por el Depósito Centralizado quien mantendrá los archivos y Registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para lo cual se llevará un Libro de Acciones y Accionistas y la nómina de los accionistas; además, a solicitud hecha por la compañía, se notificará a los particulares, dentro de un periodo no mayor a tres días.- En caso de pérdida de un Título de Acción o Certificado provisional, la compañía podrá anular el título o certificado, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se hará a costa del accionista interesado.- Una vez transcurridos treinta días contados desde el día de la última publicación, se procederá a la anulación del Certificado provisional o Título, debiéndose conferir uno nuevo al Accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título o Certificado anulado.- Si hechas las expresadas

publicaciones se presentaren opositores, el duplicado del Título o Certificado provisional, lo extenderá la Compañía sólo con orden judicial.- Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este Artículo serán de cuenta del Accionista interesado. **Artículo**

OCTAVO: De la representación en las juntas.- Los Accionistas podrán hacerse representar por otra persona en las sesiones de Junta General, mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente de la compañía, para cada sesión.- Los Administradores y los Miembros de los Organos de Fiscalización no podrán ser designados Representantes convencionales de un Accionista en la Junta General.- Esta prohibición no comprende a los Representantes legales de los Accionistas o Apoderados.- En general, para todo lo relativo a la representación convencional de los Accionistas en las Juntas Generales y en todo lo que no estuviere previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales dispuesto por la Superintendencia de Compañías y a lo que en el futuro pudiere establecerse al respecto, en sustitución o ampliación de las normas vigentes.- **Artículo NOVENO: De la indivisibilidad de la acción.-** Cada acción es indivisible.- En tal virtud, para los efectos del ejercicio de los derechos de Accionistas la Compañía reconocerá a una sola persona por cada acción; en caso de copropiedad sobre la misma, los distintos copropietarios deberán nombrar un Apoderado, o en su falta, un Administrador Común y si no se pusieren de acuerdo, el Nombramiento será hecho por



un Juez a petición de cualquiera de ellos.- Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista. **Artículo DECIMO: De la responsabilidad limitada del Accionista.**- Cada Accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- **TITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo DECIMO PRIMERO: De las Juntas Generales de Accionistas.**- La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones válidamente adoptadas obligan a todos los Accionistas, aun a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición establecido en la Ley de Compañías, teniendo competencia privativa para: ONCE. UNO.- Establecer las políticas generales de la sociedad.- ONCE. DOS.- Nombrar y remover de sus cargos a los siguientes administradores: Al Presidente y al Gerente de la compañía.- ONCE. TRES.- Nombrar a los Comisarios, principal y suplente, de la Sociedad.- ONCE. CUATRO.- Autorizar al Presidente o al Gerente para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía dentro de su objeto social.- ONCE. CINCO.- Si se tratare de Juntas Generales Ordinarias, se deberá estar a lo establecido en el artículo décimo tercero de estos Estatutos.- ONCE. SEIS.- Si se tratare de Juntas Generales Extraordinarias, se estará a lo prescrito en el artículo décimo cuarto de estos Estatutos.- y, ONCE. SIETE.- Las demás que establece la Ley como

facultad exclusiva de las Juntas Generales.- **Artículo**

DECIMO SEGUNDO: De las distintas clases de Juntas

Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias

o Extraordinarias.- Salvo el caso de Juntas Universales

que podrán reunirse en cualquier lugar del territorio

nacional, las juntas se reunirán en el domicilio principal de

la Compañía, caso contrario serán nulas. **Artículo**

DECIMO TERCERO: De la Junta General Ordinaria.- La

Junta General Ordinaria de Accionistas, se reunirá por lo

menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores

a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.-

Corresponde a este Organó Supremo de la Compañía:

TRECE. UNO.- Conocer anualmente las cuentas, el

Balance, los Informes que le presentaren el Presidente o el

Gerente y los Comisarios, acerca de los negocios sociales y

dictar la resolución correspondiente.- No podrán aprobarse

ni el Balance ni las Cuentas, sino hubieren sido

previamente conocidas por los Comisarios, quienes

formularán respecto de tales documentos un informe

especial con las observaciones y sugerencias que

consideren pertinentes, los que se entregarán al

administrador para conocimiento de la junta que deba

aprobarlos.- TRECE. DOS.- Resolver acerca de la

distribución de los beneficios sociales.- TRECE. TRES.-

Cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de

acuerdo con la Convocatoria.- **Artículo DECIMO CUARTO:**

De las Juntas Generales Extraordinarias.- Las Juntas

Generales Extraordinarias de Accionistas, se reunirán



cuando fueren convocadas para tratar los asuntos que se puntualicen en la Convocatoria. **Artículo DECIMO QUINTO: De la facultad para convocar.**- La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por iniciativa propia del Presidente o del Gerente de la compañía.- En caso de urgencia, el Comisario puede convocar la Junta General.- Los Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social pagado, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente, la convocatoria a una Junta General de Accionistas, para tratar en aquella los asuntos que indiquen en su petición.- Si el Presidente o el Gerente, rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de ocho días contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- **Artículo DECIMO SEXTO: De la Convocatoria.**- La Convocatoria a Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será efectuada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con quince días de anticipación al fijado para la reunión en el primer caso y de ocho días de anticipación en el segundo caso.- La Convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la Convocatoria será nula.- No se aplicarán los requisitos de Convocatoria establecidos en este artículo, cuando se trate de Juntas Universales.- Salvo el caso de



Juntas Universales o de aquellas que sean convocadas por el Superintendente de Compañías a solicitud de Accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital pagado, en todos los demás casos deberá convocar especial e individualmente a los Comisarios, principal y suplente, bajo pena de nulidad.-

Artículo DECIMO SEPTIMO: De las Juntas Universales.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado de la compañía y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta, debiendo además suscribir el Acta de la reunión, todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **Artículo DECIMO**

OCTAVO: Del Presidente y Secretario de las Juntas.-

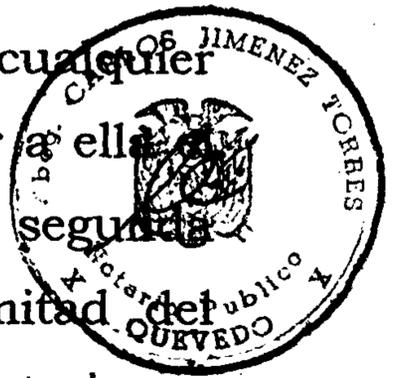
El Presidente de la compañía será quien presida las reuniones de las Juntas Generales de accionistas y le corresponderá al Gerente actuar de Secretario de las mismas.- En el caso de inasistencia de uno ú otro, o de ambos funcionarios, corresponderá a la junta, designar en forma ad-hoc a la persona que deba actuar en dicho cargo.- **Artículo**

DECIMO NOVENO: De la formalidad antes de declararse

instalada la Junta General.- Antes de declararse instalada la Junta, la persona que actúe de Secretario de la sesión de

General, deberá formar la lista de los asistentes a la misma, debiendo cumplir con lo dispuesto para el efecto en la Ley de Compañías y el respectivo Reglamento sobre Juntas Generales, además dejará constancia con su firma, del alistamiento total que hiciere, de los asistentes a la reunión.- **Artículo VIGESIMO: Del quórum.**- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representado, por los concurrentes a ella, el setenta y cinco por ciento del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiéndose expresar así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **Artículo VIGESIMO PRIMERO: Del quórum especial.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el establecimiento de Sucursales, el aumento o disminución del capital, la prórroga del contrato social o la disminución del plazo original, la transformación, fusión, escisión, cambio de nombre, cambio de domicilio, disolución anticipada, convalidación y reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, y reforma general del Estatuto Social, así como todos los convenios y resoluciones que alteren las cláusulas que deban

registrarse y publicarse, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella setenta y cinco por ciento del capital pagado.- En segunda convocatoria bastará la representación de la mitad del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, la que se constituirá con el número de Accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en la convocatoria, debiendo expresarse estos particulares en la Convocatoria que se haga.- **Artículo VIGESIMO SEGUNDO: De la mayoría.**- Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría relativa o simple del capital suscrito y pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos anunciados en la convocatoria.- Toda resolución de Junta General será tomada en una sola votación y cualquier reconsideración, sólo podrá plantearse dentro de la misma junta.- **Artículo VIGESIMO TERCERO: Del Libro de Actas.**- El Libro de Actas de Juntas Generales se llevará bajo el sistema de hojas móviles, escritas a máquina, en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una a una por el Secretario, quien deberá foliarlas una a continuación de otra, en riguroso orden



cronológico.- La Compañía podrá cambiar este sistema a la otra alternativa contemplada en el Reglamento de Juntas Generales, es decir, el de asentar en forma manuscrita las Actas en un Libro destinado para el efecto.- **TITULO**

CUARTO: DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- Artículo VIGESIMO

CUARTO: De la Dirección y Administración.- La Compañía estará dirigida por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y el Gerente, de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto.- **Artículo VIGESIMO QUINTO: Del Presidente.-**

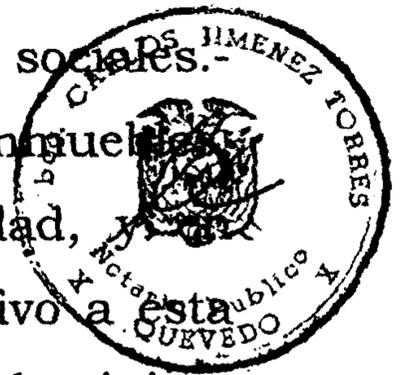
El Presidente de la Compañía lo será también de la Junta General de Accionistas que lo nombrará.- Será representante legal de la compañía en forma individual y le corresponde ejercer aquellas otras funciones señaladas en el presente Estatuto.- **Artículo VIGESIMO SEXTO: Del**

Gerente de la Compañía.- El Gerente de la Compañía actuará de Secretario en la Junta General de Accionistas que lo nombrará y sus deberes y atribuciones son:

VEINTISEIS. UNO.- Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, debiéndose sujetar a los requisitos y limitaciones que impone la Ley, estos Estatutos, y la Junta General.- **VEINTISEIS. DOS.-** Convocar las Juntas Generales de Accionistas.- **VEINTISEIS. TRES.-** Entregar anualmente a los Comisarios y con la debida anticipación a la fecha de la sesión de Junta General Ordinaria, un ejemplar del Balance General y del Estado de la Cuenta de

Pérdidas y Ganancias y sus anexos, así como su informe anual o memoria explicativa.- VEINTISEIS. CUATRO.- Presentar a la Junta General anualmente el Balance General y del Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la propuesta de distribución de beneficios y un informe o memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la Compañía, juntamente con el informe del Comisario.- VEINTISEIS. CINCO.- Suscribir los títulos de acciones y certificados provisionales, conjuntamente con el Presidente de la Compañía.- VEINTISEIS. SEIS.- Mantener bajo su responsabilidad los libros sociales de la Compañía, vale decir, Libro de Actas de Juntas Generales, el Libro de Acciones y Accionistas y el Libro de Talonarios de Acciones.- VEINTISEIS. SIETE.- Responder por todos los bienes de la sociedad y supervigilar la Contabilidad y archivos de la Compañía.- VEINTISEIS. OCHO.- Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos Estatutos.- VEINTISEIS. NUEVE.- Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía.- VEINTISEIS. DIEZ.- Intervenir en toda clase de negociación, acto o contrato que diga relación con el objeto social de la compañía, y suscribir los contratos que a su criterio fueren necesarios para la buena marcha de la sociedad, hasta el monto de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, así como contratar conjuntamente con el Presidente los préstamos que fueren

necesarios para el desarrollo de los negocios sociales.
VEINTISEIS. ONCE.- Para la compra de bienes inmuebles,
así como vender o hipotecar los de la sociedad,
general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta
clase de bienes, que impliquen transferencia de dominio o
gravamen sobre ellos, requerirá de autorización de la Junta
General.- VEINTISEIS. DOCE.- Conferir Poderes Generales
o Especiales de acuerdo con las necesidades e intereses de
la Compañía.- VEINTISEIS. TRECE.- Contratar
trabajadores y dar por terminados las relaciones laborales,
de conformidad con lo dispuesto para el efecto en la Ley.-
VEINTISEIS. CATORCE.- Comparecer a juicios a nombre de
la Compañía como su Representante Legal, sea la misma
actora o demandada, teniendo la facultad de nombrar
Procuradores Judiciales cuando lo estime pertinente.- y,
VEINTISEIS. QUINCE.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el
presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General.-
En general, tendrá todas las facultades necesarias para el
buen manejo y administración de la Compañía, así como
todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley
para los Administradores y que estos Estatutos no haya
otorgado a otro Funcionario u Organismo.- **Artículo**
VIGESIMO SEPTIMO: De la responsabilidad del ejercicio
de la representación legal de la Compañía.- El Presidente
y el Gerente, estarán sujetos a la supervisión de la Junta
General.- En caso de realizarse un acto o celebrarse un
contrato sin las autorizaciones previstas en estos
Estatutos, cuando las mismas sean requeridas, tal acto o



contrato obligará a la Compañía frente a terceros de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías, pero los indicados funcionarios serán personalmente responsable para y ante la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato le causare.- **TITULO**

QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo

VIGESIMO OCTAVO: De los funcionarios de la Compañía.- Para desempeñar cualquiera de los cargos y funciones contemplados en los presentes Estatutos no es necesario tener la calidad de Accionista de la Compañía.-

Artículo VIGESIMO NOVENO: De la duración de los cargos.- El Presidente y el Gerente, durarán cinco años en sus cargos pudiendo ser reelegidos en forma indefinida.- Los Comisarios, Principal y Suplente, durarán un año en sus cargos pudiendo igualmente ser reelegidos en forma indefinida.- Las personas que fueren nombradas para el desempeño de cualquiera de los cargos antes señalados, continuarán en el ejercicio del mismo hasta que fuere legalmente reemplazada, aunque hubiere concluido el periodo para el cual fue designado, salvo que expresamente se estipule lo contrario, en caso de remoción.- **Artículo**

TRIGESIMO: De la inscripción de los Nombramientos.- Deberán inscribirse en el Registro Mercantil del domicilio de la Compañía, los nombramientos del Presidente y el del Gerente de la Compañía con la constancia de la aceptación del cargo.- **Artículo TRIGESIMO PRIMERO: De los Comisarios.-** De conformidad con lo prescrito en el presente Estatuto, la Junta General nombrará dos



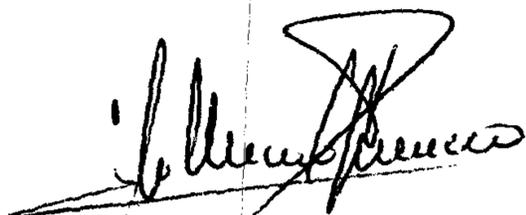
Comisarios, uno principal y otro suplente, los que tendrán los deberes y atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley.- **Artículo TRIGESIMO SEGUNDO: Del Fondo de Reserva y Utilidades.**- Compete a la Junta General de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, disponer la formación del Fondo de Reserva legal y el reparto de las utilidades a los accionistas.- La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación.- Como todas las acciones de la Sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada Accionista se harán en proporción directa al valor pagado de sus acciones y serán calculados tomando como base las utilidades netas que consten en los Balances aprobados en la respectiva y pertinente Junta General.- **Artículo TRIGESIMO TERCERO: Del pago y distribución de dividendos.**- Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- La distribución de dividendos a los Accionistas se realizarán en proporción al capital que hayan desembolsado.- La acción para solicitar el pago de dividendo prescribe en cinco años.- **Artículo TRIGESIMO CUARTO: Del derecho de preferencia de los Accionistas para suscribir acciones que se emitan en caso de aumento de capital.**- Los Accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento del capital

suscrito.- **Artículo TRIGESIMO QUINTO: Del Liquidador.**
 En caso de disolución y liquidación de la Compañía n
 habiendo oposición entre los Accionistas, el Presidente
 asumirá las funciones de Liquidador.- Más de haber
 oposición a ello, se elegirá un Liquidador en la Junta
 General Ordinaria o Extraordinaria que resuelva la
 liquidación, señalándose las facultades específicas.-



CLAUSULA CUARTA.- DE LA SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DE LAS MISMAS.- El capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado por las accionistas de la siguiente forma: A) El señor ingeniero agrónomo Guillermo Guerrero Hernández, suscribe quinientas acciones y paga en numerario el veinticinco por ciento de su valor, mediante depósito en Cuenta de Integración a nombre de la compañía en formación; B) El señor ingeniero zootecnista José Ignacio Arango Gutiérrez, suscribe quinientas acciones y paga en numerario el veinticinco por ciento de su valor, mediante depósito en Cuenta de Integración a nombre de la compañía en formación; y C) la señora doctora Luz Stella Hernández de Gallegos, suscribe quinientas acciones y paga en numerario el veinticinco por ciento de su valor, mediante depósito en Cuenta de Integración a nombre de la compañía en formación.- El saldo, los suscriptores se comprometen a pagarlo dentro del plazo de dos años.- **CONCLUSION:** Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validez de la presente escritura, de cuya aprobación queda autorizada la doctora Luz Stella

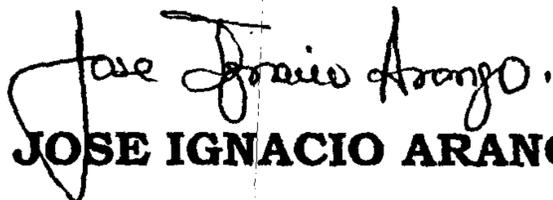
Hernández de Gallegos, e incorpore como habilitante el Certificado de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación que se acompaña.- Atentamente.- firmado) Pedro José Cedeño, ABOGADO PEDRO JOSE CEDEÑO CEDEÑO, Matrícula número mil cuatrocientos sesenta y cinco del Guayas.- Hasta aquí el texto de la Minuta que los comparecientes ratifican en todas sus partes y que elevo a Escritura Pública.- **ES COPIA.**- Quedan agregados el Certificado Bancario y la consulta de denominación aprobada que como documentos habilitantes se acompañan.- Leída que fue a los otorgantes, esta escritura pública, de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual **DOY FE.**-



ING. AGR. GUILLERMO GUERRERO HERNANDEZ

C. C. N° 09-00008830

C. V. N° 0339-258



ING. JOSE IGNACIO ARANGO GUTIERREZ

C. I. N° Pasaporte 70.085.033

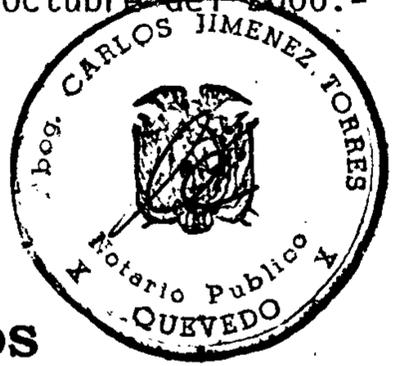
Registro N° 6027399500 - Migración Guayas.

Esta es la última página de la Escritura de Constitución de la compañía
SOCIEDAD AGRICOLA LA COLINA S. A. celebrada el 21 de Octubre del 2000.-



DRA. LUZ STELLA HERNADEZ DE GALLEGOS

C. I. 09-17767063



EL NOTARIO

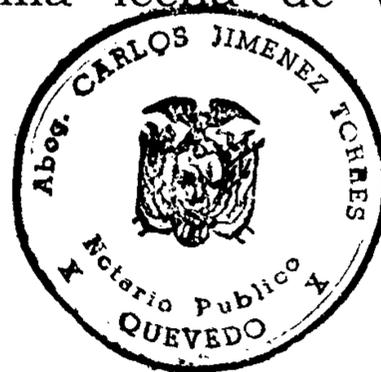


AB. CARLOS ALFREDO JIMENEZ TORRES

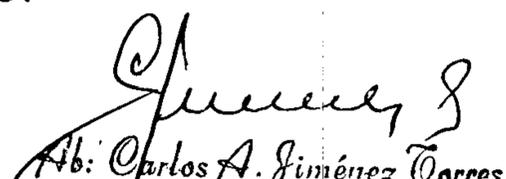
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON QUEVEDO

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta QUINTA COPIA que rubrico, sello y firmo, en la misma fecha de su otorgamiento.-


Ab: Carlos A. Jiménez Torres
NOTARIO SEGUNDO
CANTON QUEVEDO



RAZON: Doy Fe que en este fecha y al margen de la matriz de la presente escritura de Constitución de la compañía SOCIEDAD AGRICOLA LA COLINA S. A. COLINASA celebrada ante mí el 21 de Octubre del 2000, tomé nota de su Aprobación mediante Resolución número 00-G-IJ-0007361 del señor Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil de la Superintendencia de Compañías, de fecha 5 de Diciembre del 2000.- Quevedo, 9 de Diciembre del 2000.


Ab: Carlos A. Jiménez Torres
NOTARIO SEGUNDO
CANTON QUEVEDO



1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 00.6.I.J.0004361 dictada el 5 de Diciembre del 2000 por

el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la

Compañía Sociedad Agrícola La Selina

S.A. Celindosa de fojas 94235/

94259, número 25701 del Registro Mercantil y anotada

bajo el número 32790 del Repertorio - 2 - CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta

escritura.- Guayaquil, Diciembre 27 del 2000

[Handwritten signature]

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.SG.2001. 0005292

Guayaquil, 02 ABR. 2001

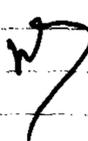
Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **SOCIEDAD AGRICOLA LA COLINA S.A. COLINASA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Mauricio Trujillo Arzaga
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL(E)

MTA/jch